

una comprensión de la formación territorial de los distintos agregados que componen la monarquía hispana desde una concepción del territorio como complejo constitucional de poderes.

Partiendo de esta concepción del sujeto histórico territorial, el estudio que comentamos considera diferentes universos que configuran el espacio territorial guipuzcoano en su momento formativo. Lleva a cabo un análisis de la casa como territorio de gobierno doméstico del *pater familias* haciendo un aprovechamiento difuso de la historiografía, sobre todo alemana e italiana, que ha venido estudiando la decisiva importancia de esta *administratio* para la comprensión de las formas políticas modernas. Se ocupa también de reconstruir los mecanismos que enlazaban este espacio doméstico con el ámbito de la república local, espacio ya plenamente político sobre el que las familias operaban y tejían sus estrategias de control. Considera ahí detenidamente la imbricación constante entre linaje y gobierno urbano y, lo que es decisivo para la comprensión del universo local del territorio guipuzcoano, la consolidación de este espacio como ámbito de inmunidad y paz frente a la violencia privada de los bandos, componente básico —como ya insinuara en su Tesis Doctoral el director de este trabajo en 1974— de la construcción de la provincia.

Ofrece el estudio diferentes entradas para el tratamiento de la cuestión medular de la interacción entre espacio local y espacio provincial. Sin perder en ningún momento la perspectiva de su sujeto territorial complejo, entra en el análisis de cuestiones como la incipiente definición de un principio de hidalguía colectiva, elemento decisivo para la definición de la comunidad provincial o la configuración y consolidación de un derecho de radio territorial provincial. Su perspectiva le dota de sensibilidad para captar el significado que tenía un proceso de consolidación de un patrimonio colectivo configurado por derecho, libertades y privilegios que constituyen, junto a la representación en Juntas provinciales y la existencia de una audiencia territorial del corregimiento, las señas de identificación del *cuerpo de provincia* cuya formación culmina entre la segunda mitad del siglo XVI y comienzos de la siguiente centuria. El trabajo del profesor Achón deja ya trazado el camino para el estudio de un período aún por conocerse desde esta perspectiva para Guipúzcoa y que llega hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Su libro es, sin duda, una invitación.

J. M.^a PORTILLO VALDÉS

ARNALL JUAN, M.^a Josefina; PONS GURI, Josep M.^a: *L'escriptura a les terres geronines. Segles IX-XVIII*. Vol. I. *Text i transcripcions*. 823 pp. Vol. II. *Làmines*. 57 pp., 346 làmines y 3 en Apèndix. Diputació de Girona, 1993.

La Colaboración de dos expertos profesionales, Arnall y Pons Guri, en paleografía e historia jurídica, respectivamente, ha cristalizado en esta espléndida obra, orientada fundamentalmente como reza su título, a presentar el desarrollo de la escritura en la documentación gerundense de diversa índole a través de los tiempos. Si la preocupación paleográfica puede aparecer en primer término, hallan también cumplida representación en la misma las dimensiones diplomática y jurídica (amén de otros aspectos como el histórico, litúrgico, literario...).

El alcance de la obra presenta gran amplitud. Si en el horizonte geográfico se ciñe a la actual demarcación administrativa de Gerona —de hecho comprensiva de los territorios nucleares de la Cataluna Vieja, de acusada personalidad histórica—, el arco cronológico cubre la

dilatada trayectoria desde el renacer post-gótico hacia el ingreso en la contemporaneidad escrituraria. El elemento documental ofrece asimismo un vasto panorama por su procedencia de un numeroso y heterogéneo continente de centros archivísticos (su enumeración en pág. 724), muchos de ellos virtualmente inexplorados y de problemático acceso. Su resultado ha sido la reunión de un respetable repertorio documental de índole muy varia: a la literaria y diplomática, más usuales, debe añadirse la notarial, la municipal, la eclesiástica (diocesana, parroquial, monacal), la patrimonial, etc.

Tan laboriosa pesquisa ha fructificado en la acertada selección de 346 piezas, en su gran mayoría todavía inéditas, representando, a su vez, una variada tipología documental, bien ponderada y equilibrada en función de época, lugares, contenido y centros de producción. En el vol. I y tras una introducción general, con sendos apartados para la evolución de la lengua y de la escritura, se continúa la transcripción —pulcra y cuidada— de dichos textos, cuyos originales van reproducidos todos en las láminas del volumen II, también de espléndida factura. Cada uno de los textos —íntegros o fragmentarios— se acompaña de dos comentarios: a) paleográfico-codicológico y b) el diplomático-jurídico (este sustituido eventualmente por el histórico-litúrgico). Sin marginar el valor e interés del primero, hemos de atender, lógicamente, en esta sede, al segundo

Acaba de aludirse a la variedad de la tipología —aquí jurídica—. Los textos normativos más escasos (a señalar con todo el n.º 1, en folio de un ms. gerundense al Liber Iudicum, del año 827, otros de las *Costumbres de Gerona*, n.ºs 140, 198, 203 y la referencia a un precepto carolingio de Luis IV, hasta ahora desconocido en n.º 98 del 959), ceden el espacio a los pactos privados o negocios sucesorios, con individualidad diplomática, predominantes en los siglos alto-medievales. Pero éstos van declinando en las siguientes centurias a favor de los actos consignados en los manuales notariales, que bajo distintas modalidades de redacción instrumental (bien estudiadas y ejemplificadas por los autores) no cesarían hasta nuestros tiempos. A su lado, no faltan las consabidas sentencias arbitrales de prohombres y, andando el tiempo, las variadas actuaciones de la administración pública; curias del batlle, consejos municipales y órganos similares, sin olvidar las de la administración eclesiástica o canónica así de orden interno como las incidentes en la vida familiar. En la mentada Introducción son cumplidamente desarrollados estos diversos aspectos.

Imposible entrar aquí en el contenido interno de tan copioso y multiforme repertorio, apenas podemos limitarnos a señalar alguna que otra singularidad más llamativa. Pero hemos de subrayar, de entrada, la pericia del autor de los respectivos comentarios jurídicos de cada texto (barruntamos corresponden a Pons Guri). Su probada veteranía en el contacto con los documentos catalanes y con los textos legislativos y doctrinales, junto a su sólida preparación jurídica, se muestran paladinamente en estas jugosas consideraciones (como así las llama), con fina percepción del significado, alcances, razón de ser de las relaciones o soluciones plasmadas en los textos. Se aprecia p. e. en la precisión con que van presentando el paso de la aplicación de la normativa visigoda en los negocios jurídico-privados hacia la aceptación del derecho común con momentos de vacilación e inseguridad jurídica (así en n.º 51, año 1207), hasta su plena consolidación bien entrado el siglo XIII. Sólo un conocimiento familiar de las fuentes romanas y canónicas podría permitirle, p. e. la atribución del *agermanamentium* del n.º 93, año 1336, como comunidad plena de bienes en el matrimonio, a una modalidad de la *societas totorum*, etc. regulada por varios textos justinianos, puntualmente citados, cuando se había pensado siempre en probables raíces germánicas o autóctonas populares; y así en varias figuras institucionales. También la aplicación de otros ordenamientos jurídicos (Decretales, Constituciones de Catalunya, Costums de Girona, etc.) es reconocida por el autor, en la conclusión de

negocios jurídicos, sin que en el texto se haga mención de sus normas concretas. Hay que anotar asimismo la agudeza del comentarista en detectar las operaciones reales y conflictos de intereses disimulados bajo la formalidad del documento, sobre todo en las restituciones, renunciaciones, permutas, etc.

De los innumerables aspectos de cierta singularidad revelados por el presente florilegio documental, podríamos señalar, como reflejo del contexto señorial de los territorios gerundenses, el paso del *stabilimentum* de tierras para el cultivo (vid. n.º 37 de 1163) al verdadero contrato enfiteútico, fruto también de la recepción que se generalizaría a fines de la Edad Media y sobre todo en la Edad Moderna, después de la famosa sentencia de Guadalupe. Parecidamente se capta la sustitución progresiva de las prestaciones parciarias en especie de los cultivadores por un censo fijo anual, generalmente en dinero; igualmente se registran actos singulares relativos a la entrada —o salida— de la relación adscripticia a la tierra (*remença*), como p.e. la redención de una doncella en la forma prevista por las Costumbres de Gerona (n.º 127 de 1398). En el nivel político resultan de interés varios testimonios de las tensiones entre la jurisdicción real (cada vez más afirmada) frente a la señorial (n.º 61 de 1273 y 268 de 1614), o de las actuaciones ordinarias de esta última (n.º 88 de 1330).

La esfera penal-procesal, tan parca en su expresión documental, nos brinda algunos puntos a registrar. Tales, la remisión por el barón de Santa Pau de unos delitos cometidos por sus vasallos mediante composición dineraria (n.º 62 de 1276); una «manlevatio» de un preso en la curia de Perelada por unos fiadores, garantes de su entrega a requerimiento del tribunal y en la que se menciona explícitamente la aplicación de las *Consuetudines* de dicha localidad (n.º 73 de 1299), una «securitas» ofrecida por un denunciado por amenazas a un tercero, de no causarle daño alguno bajo pena dineraria y con fiador personal (la conocida «fiaduría de salvo» en otras latitudes), recogida en el mismo Manual notarial a continuación de la anterior; una información testifical por daños inferidos a un arbolado ajeno (doc. 94 de 1339), etc.

El extenso y proteico campo de las relaciones civiles —especialmente familiares— logran su expresión en los copiosos y variados ejemplares de donaciones nupciales, capitulaciones, dotes, heredamientos, —muy arraigados en la sociedad catalana—, así como emancipaciones, tutorías y curadorías, a partir de la recepción, imposibles de individualizar. A título de meras singularidades registramos una dispensa por parentesco para matrimonios, a tenor de lo dispuesto en el Concilio de Trento (n.º 201 de 1603), y una fórmula notarial de acuerdo de separación matrimonial sin intervención canónica alguna (n.º 290, siglo XVIII). El mundo de la libre contratación hallaría entre sus modalidades particulares un contrato de aprendizaje de un menor para el arte de notaría (n.º 79 de 1312), uno de trabajo, también de menor, que el comentarista reconduce como similar a las *opera servorum* del derecho romano (n.º 116 de 1381), otro de construcción de edificio (n.º 234 de 1566), y varios de índole mercantil: constitución de una *companyia* entre suegro y yerno para negocio de cueros (n.º 285 de 1529) y contrato de transporte marítimo, referenciado en la solución del conflicto surgido entre las partes y resuelto por sentencia arbitral de prohombres dictada *conforme libre de Consolat* (n.º 247 de 1582), o sea un testimonio de la continuada vigencia del venerable código de derecho marítimo mediterráneo, aquí, en la costa de levante catalana (según el comentarista concretamente de los capítulos 27 y 111 del mismo).

Mucho quedaría por consignar, pero no sabemos cerrar estas apresuradas notas sin dejar constancia de varias excelencias apendiculares de la presente obra. La primera, el completo y muy elaborado Glosario en el que se definen con precisión y seguridad el significado de las voces jurídicas aparecidas en el cuerpo documental, verdadero prontuario del complejo institucional catalán medieval y moderno. No menos gratificantes resultan los juegos de índices. de

materias o conceptos, cronológico de documentos, onomástico, toponómico, y de centros o fondos documentales, aparte del de siglas, y también la copiosa y seleccionada bibliografía. Son elementos auxiliares de gran ayuda para la utilización del corpus.

La Diputación de Gerona es acreedora a un merecido reconocimiento y aplauso del mundo erudito catalán —y de fuera— por el esfuerzo realizado en la promoción y edición de tan valiosa obra.

J. M. FONT RIUS

BAIGES Ignasi, J.; FAGES Mariona: *Diplomatari de la Vall d'Andorra. Segle XIV. I (III)*. Andorra, 1993, 309 pp.

Como continuación del *Cartulari de la Vall d'Andorra* (s. IX-XIII), vols. I-II, del P. Baraut (del que nos ocupamos en los volúmenes LIX y LXI de este *Anuario*), el M.I. Govern d'Andorra, a través de su Ministerio d'Educació Cultural i Joventut, ha emprendido la tarea de presentar sucesivamente bajo la nueva titulación de *Diplomatari* un amplio repertorio documental suficientemente representativo de la historia de Andorra y de las relaciones de sus habitantes entre sí, con sus vecinos, con los copríncipes y con los monarcas de Cataluña-Aragón, que alcance hasta nuestro siglo.

Con la previsión de un volumen por centuria, se nos ofrece ahora el I (III de la colección general), dedicado al s. XIV. Sus editores han procurado que, dentro de la visión general apuntada, se recogieran ejemplares de variada procedencia archivística y emanados de diversas instituciones (real, señorial, episcopal, judicial, notarial), y con diversa tipología documental representativa de la actividad económica social y política de los andorranos del siglo XIV.

La colección nos brinda un apreciable conjunto de 118 documentos (53 originales y el resto en copias autorizadas), de ellos 88 inéditos, procedentes de diferentes archivos, unos andorranos (poco explorados hasta ahora) y otros catalanes (urgeses, Corona de Aragón), aparte del fondo de la Biblioteca Nacional parisina. Se explican por ello las novedades que podemos advertir en su contenido —algunas de marcado interés político— respecto las anteriores colecciones, como la tan conocida de Valls Taberner.

El volumen se encabeza con una breve introducción centrada básicamente en el señalamiento de las Normas de transcripción y edición adoptadas en el mismo. Pero adolece, a nuestro entender, de unas referencias generales al carácter y contenido de la documentación reunida como figuraba en los volúmenes del mencionado *Cartulari* del P. Baraut y es acostumbrado en esta índole de diplomáticos. La oportunidad de la presente reseña nos permitirá adentrarnos en la temática fundamental reflejada en su documentación.

En el orden político, Andorra entró en el s. XIV bajo el signo de los recientes *pariatges*, concluidos en 1278 y 1288 entre el obispo de Urgel y el conde de Foix que establecían virtualmente un condominio entre ambas potestades. En rigor, se trataba de una relación feudal, de señor (Urgel) a vasallo (Foix) y este principio quedaba corroborado de hecho en el año 1300 (*doc. n.º 1*) con la prestación de un homenaje que Roger Bernat de Foix prestaba al prelado Guillermo de Moncada, «pro omnibus et singulis feudis quos pro ipso domino episcopo et ecclesia Urgellense tenebat et tenet», y a tenor de los convenios anteriores de Lérida (el *pariatge* de 1288).

Las relaciones entre ambos señores parecen haberse mantenido pacíficamente en el curso del s. XIV, pero a fines del mismo, en 1391, a raíz de una cuestión algo marginal a las mismas,